ORDENAMIENTO TERRITORIAL AMBIENTAL Y SU IMPACTO EN LA POLÍTICA PETROLERA

- 81% de los municipios mineros y petroleros, deben actualizar su Plan de Ordenamiento Territorial
- En Colombia hay 402 municipios productores, de los cuales 111 concentran el 100% de la producción petrolera y 90% la minera; especialmente oro, carbón y níquel.
- De 111 municipios calificados como mayores productores de minerales y petróleo del País, el 90% tienen el POT desactualizado, lo cual impide realizar un manejo adecuado de su territorio que garantice un desarrollo social, económico y ambiental a largo plazo.

Antecedentes – Debate Ordenación del Territorio.

- **Constitución Política. Artículo 332:** El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.
- **Código Minas (*Ley 685 de 2001*). Artículo 37:** *Prohibición legal.* Con excepción de las facultades de las autoridades nacionales y regionales que se señalan en los artículos 34 y 35 anteriores, ninguna autoridad regional, seccional o local podrá establecer zonas del territorio que queden permanente o transitoriamente excluidas de la minería. Esta prohibición comprende los planes de ordenamiento territorial.
- **Corte Constitucional. Sentencia C-123 de 2014**: Declarar **EXEQUIBLE** el artículo 37 de la Ley 685 de 2001, en el entendido de que en desarrollo del proceso por medio del cual se autorice la realización de actividades de exploración y explotación minera, las autoridades competentes del nivel nacional deberán ***ACORDAR*** con las autoridades territoriales concernidas, las medidas necesarias para la protección del ambiente sano, y en especial, de sus cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, mediante la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en el artículo 288 de la Constitución Política.

- Gobierno Reglamento el cumplimiento de la Sentencia mediante Decreto 2691 de 2014, estableció el procedimiento que deben seguir los municipios y distritos para acordar con el Ministerio de Minas y Energía medidas de protección del ambiente sano y en especial, de sus cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueden derivarse de la actividad minera.
- Demanda de nulidad por inconstitucionalidad interpuesta en abril de 2015 contra el Decreto 2691, tramite en Sección Primera del Consejo de Estado bajo el radicado No. 11001032400020150016300 con ponencia del Consejero GUILLERMO VARGAS AYALA.
- Mediante auto de fecha 25 de junio de 2015 se decretó la suspensión provisional del decreto 2691 de 2014, bajo dos argumentos; el primero relativo a la competencia del ejecutivo para regular procedimientos administrativos, pues bajo el argumento de la accionante, y acogido por el Magistrado Ponente es el legislativo quien puede mediante leyes establecer este tipo de regulaciones

- A juicio del Consejero Ponente, el procedimiento establecido en este Decreto no cumple la exigencia de la Corte Constitucional dado que, en el mismo se realiza una imposición a los entes territoriales de una serie de requisitos para adoptar medidas de protección del medio ambiente, cuyo resultado va a depender exclusivamente de la discrecionalidad que sobre el asunto ejerza el Ministerio de Minas y Energía, lo que a todas luces – en sentir del Magistrado-, desconoce lo ordenado por la Corte Constitucional en el sentido de que estas medidas deben ser producto de un **acuerdo** entre los Entes Territoriales y el Gobierno Nación.

Ley 1454 de 2011

- ***Principios rectores del ordenamiento territorial.*** Son principios del proceso de ordenamiento territorial entre otros los siguientes:
- **1. Soberanía y unidad nacional**. El ordenamiento territorial propiciará la integridad territorial, su seguridad y defensa, y fortalecerá el Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales.
- **2. Autonomía.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley.
- **3. Descentralización.** La distribución de competencias entre la Nación, entidades territoriales y demás esquemas asociativos se realizará trasladando el correspondiente poder de decisión de los órganos centrales del Estado hacia el nivel territorial pertinente, en lo que corresponda, de tal manera que se promueva una mayor capacidad de planeación, gestión y de administración de sus propios intereses, garantizando por parte de la Nación los recursos necesarios para su cumplimiento.

Competencias en materia de ordenamiento del territorio (Ley 1454 de 2011)

Artículo 29. *Distribución de competencias en materia de ordenamiento del territorio.* Son competencias de la Nación y de las entidades territoriales en materia de ordenamiento del territorio, las siguientes:

- **1. De la Nación**
- a) Establecer la política general de ordenamiento del territorio en los asuntos de interés nacional: áreas de parques nacionales y áreas protegidas.
- b) Localización de grandes proyectos de infraestructura.
- c) Determinación de áreas limitadas en uso por seguridad y defensa.
- d) Los lineamientos del proceso de urbanización y el sistema de ciudades.
- e) Los lineamientos y criterios para garantizar la equitativa distribución de los servicios públicos e infraestructura social de forma equilibrada en las regiones.
- f) La conservación y protección de áreas de importancia histórica y cultural.
- g) Definir los principios de economía y buen gobierno mínimos que deberán cumplir los departamentos, los Distritos, los municipios, las áreas metropolitanas, y cualquiera de las diferentes alternativas de asociación, contratos o convenios plan o delegaciones previstas en la presente ley.
- **Del Municipio**
- a) Formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio.
- b) Reglamentar de manera específica los usos del suelo, en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes.
- c) Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos.

ORDENAMIENTO TERRITORIAL AMBIENTAL Y SU IMPACTO EN LA POLITICA PETROLERA.

CUENCA VALLE MEDIO MAGDALENA

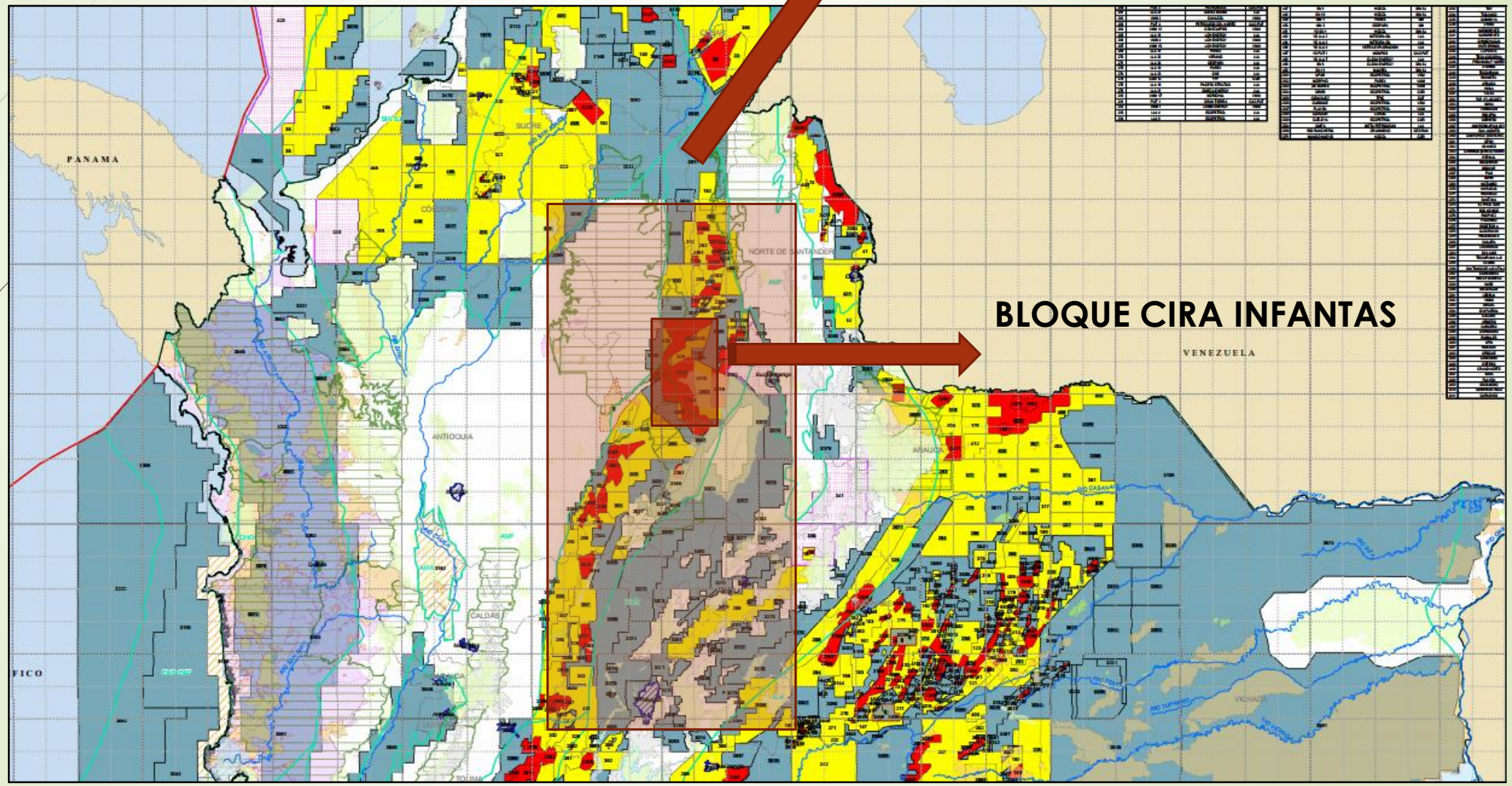

BLOQUE CIRA INFANTAS

MAPA DE TIERRAS

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION TERRITORIAL EN LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS

- Bloque VMM3
- Zona de Reserva Forestal
- Resguardo Indígena/
- Territorio Colectivo
- Ampliación- Saneamiento
- Sistema áreas protegidas –
- limitaciones ambientales –
- zonas especiales protección
- Zona de Reserva Campesina /
- Zona Veredal de Normalización /
- Zidres
- Microfocalización Restitución Tierras
- Baldíos- procesos de formalización
- Títulos mineros
- Zonas PDET

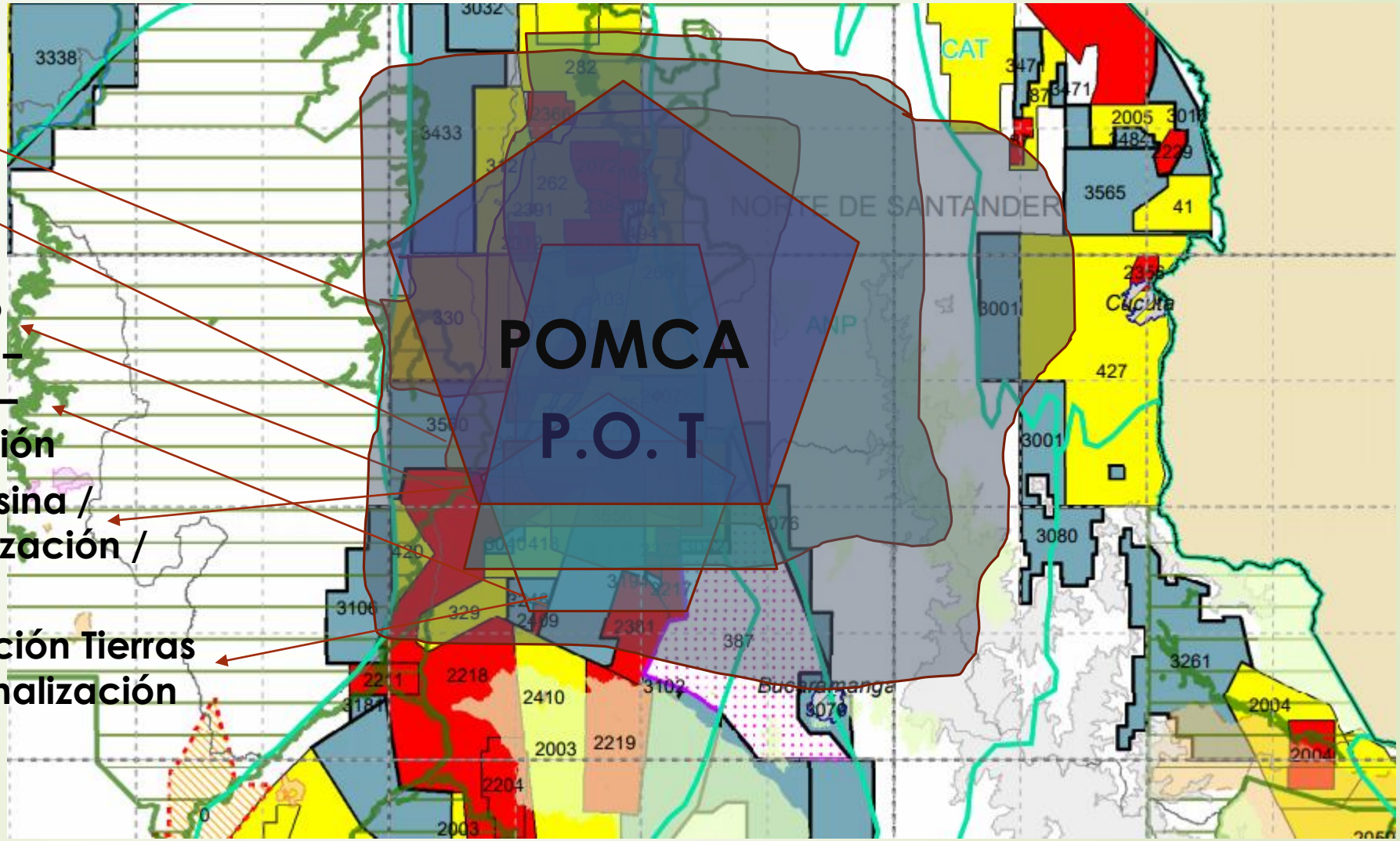

Cual es problema?

- Confusión entre las definiciones, alcances y jerarquía que se ha suscitado entre los determinantes ambientales y el ordenamiento territorial.
- Falta de claridad sobre los impactos ambientales de la actividad hidrocarburífera.
- Falta de coordinación interinstitucional para la ejecución de las competencias concurrentes entre la Nación y los Entes Territoriales.

Gráfica 8.Demanda de agua para las actividades socioeconómicas

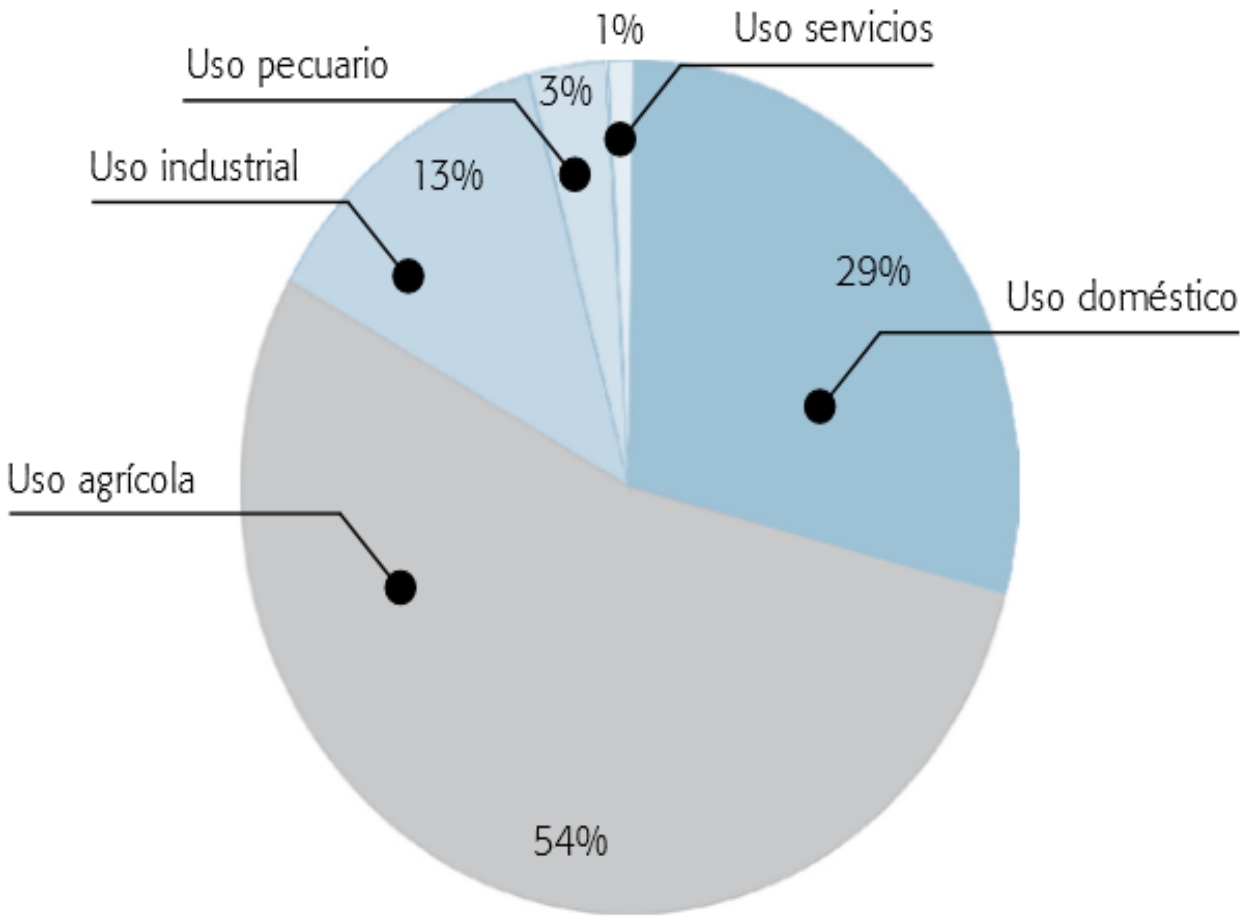

Fuente: IDEAM, Informe anual sobre el estado del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, 2004.

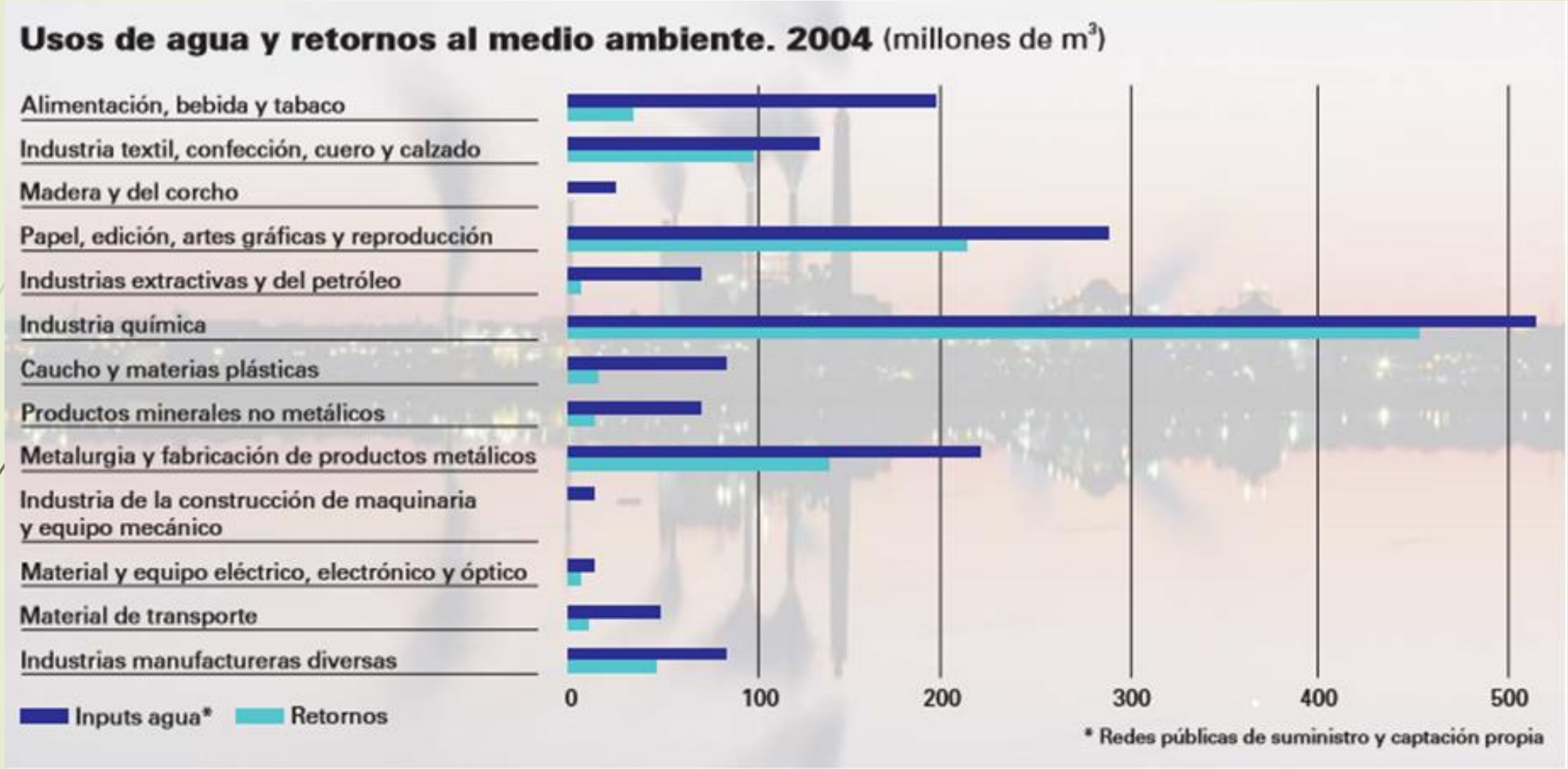
Usos de agua y retornos al medio ambiente. 2004 (millones de m3)
Alimentación, bebida y tabaco
Industria textil, confección, cuero y calzado
Madera y del corcho
Papel, edición, artes gráficas y reproducción
Industrias extractivas y del petróleo
Industria química
Caucho y materias plásticas
Productos minerales no metálicos
Metalurgia y fabricación de productos metálicos
Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico
Material y equipo eléctrico, electrónico y óptico
Material de transporte
Industrias manufactureras diversas
0
100
200
300
400
500
Inputs agua*
Retornos
* Redes públicas de suministro y captación propia